RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00060-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por OMAR ERNESTO PRADA RUEDA a traves de apoderado judicial, contra KATYA FERNANDA LOBO COSSIO y VICTOR VARGAS VALLE, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de OMAR ERNESTO PRADA RUEDA, contra KATYA FERNANDA LOBO COSSIO y VICTOR VARGAS VALLE por las siguientes sumas de dinero.

a) CUATRO MILLONESDE PESOS *COP* ($4.000.000,00), por concepto de Capital de la letra de cambio base de ejecución.

b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, 16 de marzo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Reconocer al DR. RAFAEL EDUARDO PINILLA VASQUEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.